

"Por la cual se establece el plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del año 2013, el pago anticipado de las cuotas voluntarias del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención de industria y comercio del año 2014"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 35, 68 al 78, 260, 261 y 262, del Decreto 514 de 2011, "Por medio del cual se compilan el Acuerdo No.41 de 2008 y el Acuerdo No.066 de 2010 que conforman el Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo", el Acuerdo 084 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal, expidió el Acuerdo No.084 de Marzo 20 de 2012, "*Por el cual se modifica el Acuerdo 041 de 2008, el Acuerdo 066 de 2010, compilados en el Decreto 514 de 2011 y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 2° del Acuerdo 084 de 2012 modificó el artículo 38-1 del Acuerdo 066 de 2010, compilado en el artículo 63 de Decreto 514 de 2011, el cual estableció incentivos tributarios transitorios para los años gravables 2012, 2013, 2014 y 2015 a los contribuyentes que voluntariamente paguen por anticipado el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, la sobretasa bomberil y la sobretasa con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los plazos que para ello establezca la Secretaría de Hacienda, los cuales tendrán derecho a un descuento especial sobre el valor total a pagar.

Que el numeral 3° del artículo 35 del Decreto 514 de 2011, determina que por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual.

Que el Decreto 514 de 2011, en sus Artículos 68 al 78, establece el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) como mecanismo de pago de este tributo.

Que el artículo 4° del Acuerdo 084 de 2012, modifica el artículo 57-8 del Acuerdo 041 de 2008, subrogado por el artículo 22 del Acuerdo 066 de 2010, compilado en el artículo 82 del Decreto 514 de 2011, estableciendo que las retenciones recaudadas por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se pagarán mensualmente en el formulario que para el efecto defina el municipio.

Que el artículo 260 del Decreto 514 de 2011, expresa:

"ARTICULO 260. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Administración Tributaria Municipal; en circunstancias excepcionales la administración tributaria Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales".

Que el artículo 261 del Decreto 514 de 2011, regula:

"ARTICULO 261. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes responsables de los tributos municipales, presentarán cuando la norma sustantiva así lo exija, las siguientes declaraciones tributarias las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros. (...)"

Que los artículos 262 del Decreto 514 de 2011, establece:

"Por la cual se establece el plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del año 2013, el pago anticipado de las cuotas voluntarias del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención de industria y comercio del año 2014"

"ARTICULO 262. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale El Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto".

Que de conformidad a información de las entidades del sector financiero y bancario, y de la Empresa de Teléfonos de Bogotá (E.T.B.), sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, aviso y tableros, sus estados financieros e información contable y tributaria se definen solo hasta los días quince (15) del mes siguiente, razón por la cual se hace necesario establecerles una fecha diferente a los otros contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA).

Que con fundamento en los considerandos anteriores, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2013. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros podrán presentar la declaración y pagar el impuesto del año gravable 2013, a más tardar el 28 de febrero de 2014.

ARTICULO 2º.- FECHAS PARA PAGAR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS ANTICIPADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS CORRESPONDIENTE A 2014. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, podrán pagar las cuotas voluntarias anticipadas en los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente al año 2014, de acuerdo al último dígito de su N.I.T. o cedula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

N.I.T. ó C.C.	Frecuencia del pago				
	Primera Cuota	Segunda Cuota	Tercera Cuota	Cuarta Cuota	Quinta Cuota
1 y 2	Mayo 14/14	Julio 14/14	Sept. 15/14	Nov. 14/14	Enero 13/15
3 y 4	Mayo 15/14	Julio 15/14	Sept. 16/14	Nov. 18/14	Enero 14/15
5 y 6	Mayo 16/14	Julio 16/14	Sept. 17/14	Nov. 19/14	Enero 15/15
7 y 8	Mayo 19/14	Julio 17/14	Sept. 18/14	Nov. 20/14	Enero 16/15
9 y 0	Mayo 20/14	Julio 18/14	Sept. 19/14	Nov. 21/14	Enero 16/15

PARAGRAFO: Opcionalmente de forma voluntaria los contribuyentes podrán fraccionar la Primera Cuota en dos (2) pagos, los cuales tendrán el mismo descuento establecido en el artículo 2º del Acuerdo 084 de 2012 y cuyo primer pago se podrá realizar en las siguientes fechas: NIT terminados en 1 y 2 el 14 de Marzo/14; NIT terminados en 3 y 4, el 17 de Marzo/14; NIT terminados en 5 y 6, el 18 de Marzo/14; NIT terminados en 7 y 8, el 19 de Marzo/14 y los NIT terminados en 9 y 0, el 20 de Marzo de 2014.

ARTICULO 3º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LOS CONTRIBUYENTES Y AGENTES RETENEDORES. Los contribuyentes agentes retenedores y los no contribuyentes agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, declararán y pagarán las retenciones practicadas en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, mensualmente durante el año 2014, de

Carrera 17 N° 22 – 42 Edificio Los Andes Sincelejo – Sucre

Teléfonos: (5) 2745923 2745924 2745930 – 2745933

Email: despacho@sincelejo.gov.co - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>

“Por la cual se establece el plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del año 2013, el pago anticipado de las cuotas voluntarias del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención de industria y comercio del año 2014”

acuerdo al último dígito de su NIT, de no contar con este, será el último dígito de la cédula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

N.I.T O C.C.	PERIODO					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1 y 2	Febrero 14/14	Marzo 14/14	Abril 21/14	Mayo 14/14	Junio 16/14	Julio 14/14
3 y 4	Febrero 17/14	Marzo 17/14	Abril 22/14	Mayo 15/14	Junio 17/14	Julio 15/14
5 y 6	Febrero 18/14	Marzo 18/14	Abril 23/14	Mayo 16/14	Junio 18/14	Julio 16/14
7 y 8	Febrero 19/14	Marzo 19/14	Abril 24/14	Mayo 19/14	Junio 19/14	Julio 17/14
9 y 0	Febrero 20/14	Marzo 20/14	Abril 25/14	Mayo 20/14	Junio 20/14	Julio 18/14

N.I.T O C.C.	PERIODO					
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 y 2	Agosto 14/14	Sept. 15/14	Octubre 14/14	Nov. 14/14	Dic. 15/14	Enero 13/15
3 y 4	Agosto 15/14	Sept. 16/14	Octubre 15/14	Nov. 18/14	Dic. 16/14	Enero 14/15
5 y 6	Agosto 19/14	Sept. 17/14	Octubre 16/14	Nov. 19/14	Dic. 17/14	Enero 15/15
7 y 8	Agosto 20/14	Sept. 18/14	Octubre 17/14	Nov. 20/14	Dic. 18/14	Enero 16/15
9 y 0	Agosto 21/14	Sept. 19/14	Octubre 20/14	Nov. 21/14	Dic. 19/14	Enero 16/15

ARTICULO 4°.- Para los contribuyentes definidos por la Ley como Instituciones Financieras y la Empresa de Teléfonos de Bogotá (E.T.B), los plazos para el pago de las cuotas anticipadas voluntarias del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, vencerá el último día hábil del mes siguiente a la correspondiente cuota pago anticipada.

ARTÍCULO 5°.- PRESENTACION Y PAGO VIA FAX ó E-MAIL. Los contribuyentes y agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que siendo responsables en el Municipio de Sincelejo no tengan oficinas o establecimientos abiertos al público en este municipio, y/o sus áreas tributarias encargadas de la liquidación, declaración y pago de impuestos no se encuentren ubicadas físicamente en este municipio, podrán realizar inicialmente vía fax o e-mail la presentación de las declaraciones y el pago de las cuotas anticipadas voluntarias y retenciones en la fecha respectiva, ya sea mediante consignación nacional en efectivo, cheque de gerencia o transferencia electrónica y estarán obligados inmediatamente a remitir los formularios y/o formatos originales para su recepción, sello y rúbrica.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año Dos Mil Catorce (2.014).-

“Por la cual se establece el plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del año 2013, el pago anticipado de las cuotas voluntarias del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención de industria y comercio del año 2014”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013)



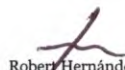
EDER VALETA LÓPEZ
Secretario de Hacienda

Revisó:



Lucia Porras Vergara
Jefe Oficina- División de Impuestos

Proyectó:



Robert Hernández Anaya
Profesional Universitario - División de Impuestos